



UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

**FACULTADA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**TEMA: Los derechos educativos: un reto para
la legislación educativa**

**AUTORAS: KAREN ELIZABETH PARDO LOJA.
GENESIS ESMERALDA QUEVEDO
QUEZADA.**

TUTOR: Dr. ARMANDO ROGELIO DURAN OCAMPO.

MACHALA - ECUADOR

2020

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de Investigación principalmente a Dios, por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, a mis abuelos Aida y Miguel (+), a mis padres y especialmente a mi esposo, quienes siempre han sido mi apoyo incondicional y quienes además complementan y forman parte de mis sueños y metas.

Karen Elizabeth Pardo Loja

Dedico con todo mi corazón este trabajo de investigación a Dios por haberme permitido concluir mi carrera, luego a mi hermosa madre por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, pues sin ella no lo habría logrado, gracias a sus consejos, su apoyo incondicional y su paciencia, a mi padre que ya no está conmigo físicamente pero que desde el cielo me cuida y me guía para que todo me salga bien.

Genesis Esmeralda Quevedo Quezada

AGRADECIMIENTO

Agradecemos primeramente a Dios por habernos dado fuerzas y valor para culminar esta etapa de nuestra vida profesional. A nuestros padres por ser el apoyo incondicional, la perseverancia, humildad y sacrificio en todo momento. A la Universidad Técnica de Machala quien nos abrió las puertas para superarnos personal y profesionalmente, al Dr. Armando Duran por confiar en nosotras y guiarnos en la realización de este artículo científico. A todas aquellas personas que hicieron posible la realización del presente trabajo.

Las autoras.

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es realizar un análisis del reto que se presenta ante la legislación educativa de regular el proceso educacional de manera que se respeten en él los derechos educativos y se convierta en el que necesita la sociedad para la formación integral de la personalidad de las jóvenes generaciones. Para ello se realizó una investigación documental acerca de aspectos vinculados a la legislación educativa que han sido abordados por varios autores y se recogen en diferentes instrumentos jurídicos. Entre los principales hallazgos se destaca que la formación de la personalidad de los estudiantes dentro de un marco de respeto a los derechos y libertades fundamentales es el principal objetivo en la legislación educativa y que esta se proyecta hacia tres direcciones: el mejoramiento de la calidad, el derecho al acceso y la equidad. Dentro de sus conclusiones principales se plantea que la legislación educativa se convierte en una herramienta auxiliar para la educación para formular aquellos preceptos que determinan la regulación de las prácticas educativas impulsándolo hacia su mejoramiento.

Palabras clave:

Legislación educativa, respeto a los derechos, derechos educativos.

ABSTRACT

The objective of this article is to perform an analysis of the challenge that is presented before the educational legislation to regulate the educational process so that it respects the educational rights and becomes the one that society needs to develop the integral formation of the personality of the young generations. For this, a documentary investigation was carried out on aspects related to educational legislation that have been addressed by several authors and are included in different legal instruments. Among the main findings, it is highlighted that the formation of the personality of the students within a framework of respect for fundamental rights and freedoms is the main objective in the educational legislation and that this is projected in three directions: the improvement of quality, the right to access and equity. Among its main conclusions, it is stated that educational legislation becomes an auxiliary tool for education by formulating those precepts that determine the regulation of educational practices, promoting them towards their improvement.

Keywords:

Educational legislation, respect for rights, educational rights.

INTRODUCCIÓN

La educación en sus inicios no fue pensada como un derecho, sin embargo, el desarrollo socioeconómico a lo largo del siglo XX y en lo transcurrido del actual han favorecido la revitalización de los estudios acerca de la educación y su papel en relación con el desarrollo integral de los seres humanos, aunque, no son muchos los estudios que consideran a la legislación educativa y la ubican en su justo lugar como la estructura jurídica que respalda a la educación para auxiliarla en el cumplimiento de sus objetivos.

Las políticas públicas relacionadas con la educación se desarrollan a través de determinados instrumentos normativos, los que se articulan a través de la legislación educativa, mediante las leyes, reglamentos, acuerdos, etc.; los que se relacionan de manera estrecha con la preservación de los derechos humanos en torno a la educación, por esta razón, el estudio de la legislación educativa tiene una gran importancia y actualidad puesto que constituye la principal vigilancia sobre la calidad de la educación y su influencia.

El quehacer educativo necesita de los aspectos legales para sustentar su eficacia y eficiencia, sobre la base de las reglas y normativas legales que regulan la educación, se organiza el accionar de quienes participan en ella. La educación matiza todas las actividades de la sociedad, sin ella el desarrollo social no existiera. Es tan importante que puede influir incluso en la decisión de buscar una vida mejor (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2019).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948) abrió las puertas a la consideración del Derecho a la Educación como derecho fundamental universal al que todas las personas deben gozar. El artículo 26 de la mencionada declaración establece que *“toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”*.

La Declaración Universal de Derechos tuvo su especificidad para la infancia en la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la que en su principio siete manifiesta que *“el niño tiene el derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por los menos en las etapas elementales... en igualdad de condiciones”*. (Organización de las Naciones Unidas, 1959)

Los derechos humanos en el área de la educación se reafirmaron con la Convención contra la Discriminación en Educación (Organización de las Naciones Unidas, 1960), la cual reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 la responsabilidad de los Estados de respetar y preservar los derechos de los estudiantes a una educación sin discriminación y sin restricciones al acceso. Particularmente importante fue el reconocimiento a los miembros de las minorías nacionales de estudiar en su propio idioma (Art. 5, inciso C).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido en 1966, reconoce los derechos en materia de educación y establece mecanismos para protegerlos

y garantizarlos. En el artículo 13 se manifiesta que *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación... la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”*. (Organización de las Naciones Unidas, 1976).

Este Pacto reconoce la libertad de los ciudadanos para acceder a la educación, declarando la obligatoriedad de la enseñanza primaria y el acceso libre y generalizado para las restantes enseñanzas.

Si en la Declaración Universal de Derechos Humanos no existía un factor vinculante para los Estados, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determina que los países miembros deben presentar periódicamente un informe acerca de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dentro de ellos el Derecho a la Educación.

Es particularmente importante el significado que el citado Pacto le otorga a la familia en la educación, declarando en su artículo 18 que los padres y tutores tienen la libertad para garantizar la educación moral y religiosa de sus hijos.

A nivel internacional la promulgación en 1989 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), produjo un cambio trascendente en la mirada jurídica sobre niños y adolescentes. La tradicional mirada tutelar-asistencial, enfocada en un niño dependiente de la protección social; fue sustituida por una mirada de niños y adolescentes con autonomía en el ejercicio pleno de sus derechos, lo que se conoce como doctrina de la Protección Integral del niño. De hecho, la Convención más allá de la proclamación de los derechos infantiles, concluyó la larga evolución histórica de la manera en que se concibe legalmente a la infancia. Por primera vez se reunieron en un solo texto todos los derechos infantiles: civiles, educativos, económicos, etc.

Este reconocimiento de la titularidad de derechos planteado por la Convención, ha representado un gran reto para los sistemas de ordenamiento político y jurídico de los diferentes Estados, dado que, si se reconocen los derechos infantiles, deben crearse los mecanismos pertinentes para que sean ejercidos de manera directa y no a través de los adultos. A partir de ese momento, comenzó un proceso paulatino por parte de los Estados, de adecuación de su legislación para dar una respuesta eficaz a esta nueva manera de concebir los derechos infantiles.

Al incorporar la doctrina de la Protección Integral y considerar a niños y adolescentes, se les reconoce a estos una autonomía en su ejercicio y una capacidad para ejercer- los que evoluciona de manera progresiva, a la par de su crecimiento como persona; lo que refuerza el papel de la educación como proceso de carácter social cuya finalidad radica en el desarrollo de la personalidad.

De manera directa los artículos 2 y 29 de la Convención refieren el derecho al disfrute de la educación y definen su objetivo. Otros artículos complementan a los anteriores, al hacer referencia a la no violencia, la igualdad de oportunidades, etc.

En 1993, la Declaración de Nueva Delhi (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2004), ratificó el compromiso de los Estados con la superación de las desigualdades en torno a la educación y con el acceso para todos. El documento «Metas 2021», de la Organización de los Estados Iberoamericanos (2010) ratificó el carácter importante de la educación, a la par de cualquier derecho civil o político. A pesar de que en la mayoría de los instrumentos internacionales se reconoce a la educación como un derecho fundamental y a que han sido muchos los intentos de convertirla en un derecho constitucional, esto no ha podido alcanzarse a nivel global.

El presente artículo tiene como objetivo la sistematización de información acerca de la legislación educativa, su lugar y papel en la educación y cómo su tratamiento a temas tales como la calidad, el derecho al acceso y la equidad se convierten en garantes de los derechos educativos. El artículo se enmarca dentro del semillero estudiantil perteneciente al proyecto denominado “Projusticia social” de la carrera de Derecho.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se realiza desde un estudio cualitativo basado en el análisis documental, cuya finalidad es propiciar el acceso a información con métodos de recolección que ofrezcan resultados selectos de datos e informaciones para conocer lo que se ha hecho o está realizando en un campo específico. En este caso el estudio se centró en el análisis de documentación que trata el tema de la normativa del derecho educativo y algunos textos que complementan el tema.

En el estudio se sistematiza la información científica disponible, valorando los aportes y las brechas epistemológicas que deben llenarse a partir de futuros estudios.

En correspondencia con el tipo de estudio, fueron buscados preferentemente documentos que se refirieron a la legislación educativa, en bases fundamentales Scielo, Redalyc, Latindex, Scopus y Web of Science; con el término de búsqueda legislación educativa y su traducción al inglés *educational law*, sin un límite de tiempo pre establecido y tomando los siguientes aspectos en consideración:

1. Los trabajos consultados son de naturaleza científica o académica: libros, capítulos de libros, artículos de revistas indexadas.
2. Tratar acerca de algún aspecto relacionado con la legislación educativa.
3. La existencia de bibliografía sobre el tema no es amplia, pese a ello se decidió no considerar aquella que no aportara información relevante sobre el tema.

Categorías de estudio

Para ser coherentes con el tipo de estudio, la organización de la información recolectada de las fuentes documentales se organizó en categorías, como se describe en la Tabla 1.

Tabla 1. Categorías de estudio.

Categorías	Problema central	Indicadores básicos
Noción de legislación educativa	¿Qué es la legislación educativa?	Definición de la legislación educativa
Lugar de la legislación educativa en el marco de la educación	¿En qué clase general se integra la legislación educativa?	La legislación educativa y su integración a los fundamentos de la educación
Aspectos primordiales que norma la legislación educativa	¿Qué aspectos primordiales norma la legislación educativa?	Calidad Derecho al acceso Equidad

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las ideas sobre la legislación educativa han sido abordadas desde diferentes posiciones, en algunos casos se considera bajo la denominación de legislación educativa, Derecho educacional, derechos implicados en el marco educativo, legislación escolar. Sin embargo, el común denominador de todas estas designaciones es el establecimiento de un marco regulatorio que oriente las acciones del sistema educativo garantizando los deberes públicos y protegiendo las libertades individuales en materia de educación.

Martínez (2015), le define como *“el complejo de normas que regula los procesos educativos y sus instituciones, pero inserto en un mundo jurídico dinámico, coherente y vital, donde se reconozcan los derechos fundamentales en materia educativa a los padres, a los docentes, a los alumnos y al Estado”*. (p.31)

Como puede apreciarse existe un énfasis en el carácter protector de los derechos de todos los actores de la educación, sin embargo, la definición deja clara la pertenencia de la legislación educativa al Derecho, disciplina que reconoce con un carácter dinámico y cambiante, aunque aún no existe un acuerdo entre los autores respecto al tema, integrándose a los fundamentos jurídicos de la educación, en el marco de relaciones interdisciplinarias de enriquecimiento e interconectividad.

Fue característico en el Derecho durante muchos años la prevalencia de la legalidad como máxima expresión derivada de la hegemonía del positivismo jurídico (Chiassoni, 2016), produciéndose un desfase entre el Derecho positivista y su aplicación a la práctica, lo cual conlleva a que se escindiera el cumplimiento de su papel como regulador de las relaciones sociales.

La nueva realidad económica, política, sociológica y jurídica a nivel global ha implicado que la interpretación del Derecho se salga cada vez más de la urdimbre silogística, y de los marcos de la Exégesis para alinearse a una realidad dinámica, flexible y cambiante.

Partiendo de lo antes expuesto, el Derecho se ha posicionado como una disciplina dentro de las ciencias sociales, la cual tiene contactos con otras disciplinas sociales. El tridimensionalismo de Reale (2013), supera la dualidad del positivismo jurídico y lo saca de los marcos cerrados de la doctrina para *“tender puentes, entre el derecho y las ciencias sociales tanto epistemológicos en términos de las teorías científicas pospositivistas, constructivistas o interpretacionistas, como metodológicos para aplicar enfoques cuantitativos y cualitativos, pues al reconocer los diversos factores, las diversas dimensiones lógicas que constituyen al derecho, permiten el desarrollo no sólo de investigaciones de corte dogmático o filosófico, sino también de corte sociológico”*. (Witker, 2015)

El establecimiento de políticas que regulan la educación se considera que es una garantía para el logro de la excelencia de los aprendizajes de los estudiantes, Sahlberg (2007), y sus resultados se revierten en la formación de la personalidad de los educandos. Subyace a esta afirmación la idea de que la educación cuida y estimula el desarrollo humano, para lo cual deben ser creadas las condiciones que lo permitan.

“La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. Asimismo, la educación debe favorecer la igualdad entre los sexos y el respeto del medio ambiente”. (Nogueira, 2008, p. 266) A tono con todo lo antes planteado, la legislación educativa se posiciona como brazo aplicado a la educación con el cual el Derecho regula la ejecución del acto educativo y los derechos de los que en él participan. El Derecho es el conocimiento base de la legislación educativa y esta es la extensión contextualizada y dinámica a la educación, del Derecho como disciplina social.

La revisión documental realizada permitió identificar dentro de la bibliografía acerca del tema, tres elementos que de manera recurrente y primordial son abordados en la legislación educativa, relacionándolos con el derecho a la educación, y que son: la calidad, el derecho al acceso y la equidad. A continuación, se realizará un análisis del tratamiento de cada una de ellas.

1. - La calidad en la legislación educativa:

A partir de los movimientos sociales ocurridos durante el siglo XX, la convicción de que la educación es un derecho humano, se afianzó. A finales del siglo XX aparecieron nuevas regulaciones para la educación con la finalidad de contribuir al ordenamiento social y acercarlo al modelo social inherente a los cambios acaecidos con el advenimiento del nuevo siglo, en lo político, lo económico y lo social.

Según Vázquez (2015), la educación constituye un importante medio para el control social, es por eso que su calidad ha pasado a ser un asunto de importancia para toda la sociedad, interesada en promover los resultados educativos que precisa en términos de destrezas, conocimientos y habilidades, existiendo un interés cada vez más creciente en conocer si los sistemas educativos cumplen su rol relacionado con la preparación de los ciudadanos con el fin de que contribuyan a su crecimiento y al desarrollo social.

El impacto de la educación en la sociedad es percibido sobre todo a partir del proceso de transformación y el progreso que denote. Blancas (2018), reconoce que, *“la situación actual de un pueblo está determinada por la integridad y calidad de la educación que reciben para que puedan gozar o padecer en el quehacer cotidiano de la vida”*. (p. 115) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura trabaja por la promoción de una educación de calidad, considerándola un derecho humano que tiene que ver con:

- La propia participación en una educación de calidad.
- La práctica de los derechos humanos en educación.
- La educación como un derecho que facilita el cumplimiento de los demás derechos (Pigozzi, 2008).

Los criterios considerados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con la calidad de la educación son diez:

- Lo que trae el estudiante: Tiene que ver con las experiencias, destrezas y conocimientos previos del educando. Una educación de calidad tiene que considerar estas características.
- Su contenido: Para que la educación sea de calidad lo que se enseña debe ser relevante y responder a lo que la sociedad necesita que los alumnos aprendan. -El propio proceso educativo: La forma en que se enfoca la educación, cómo se organiza para cumplir con su cometido, es un problema que guarda relación con la calidad.
- El entorno de aprendizaje: Las diferentes políticas públicas deben garantizar la nutrición, la higiene, promoviendo la salud física, mental y social.
- Los procesos de gestión escolar: Para que la educación sea de calidad todos los procesos deben estar conectados, organizados y formar parte de una estructura escolar.
- Implementación de buenas políticas: Una educación coherente debe tomar en cuenta todas las áreas de la educación.
- Marco legal apropiado: Una educación de calidad posee su marco legislativo, con el cual regular a la educación como derecho.
- Recursos: Una educación de calidad necesita recursos financieros, humanos y de tiempo.
- Evaluación del aprendizaje: La medición de los resultados de aprendizaje garantiza saber si los indicadores considerados para una educación de calidad han sido cumplidos.

Pigozzi (2008), opina que el acceso y la calidad en la educación se relacionan de manera estrecha, aunque difieren entre sí.

2.- El derecho al acceso a la educación:

La educación es una herramienta para que las personas se emancipen a través del conocimiento. El acceso a la educación como derecho humano fundamental ha sido refrendado en varios instrumentos a nivel internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1979) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación (1965), estableció que los Estados parte se comprometieran con la eliminación de toda forma de discriminación racial y entre otros derechos debían garantizar la educación y la formación profesional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) poseen varios instrumentos normativos relacionados con el derecho a la educación, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta otros diversos convenios, declaraciones, recomendaciones, marcos y programas de acción, destinados a garantizar la aplicación de este derecho o aspectos relacionados con éste. Dentro de los instrumentos y textos que a nivel internacional se destacan en materia del reconocimiento del derecho universal de acceder a la educación, cabe destacar a los artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), específicamente el artículo 13 se ha considerado como el más abarcador en relación al derecho a la educación.

La Organización de las Naciones Unidas a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura supervisa el cumplimiento de los compromisos que asumen los estados acerca de los derechos humanos y dentro de ellos el de la educación, colaborando con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y con el Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Educación.

Cada uno de los países que han suscrito esta serie de instrumentos internacionales tienen sus formas particulares de contextualizarlos, Por ejemplo, en España la Constitución (España. Cortes Generales, 1978), *“es la norma cabecera que ampara los derechos y libertades fundamentales referidos al ámbito educativo, salvo la libertad de cátedra de los docentes, reconocida en el art. junto a los derechos relativos a la libertad de comunicación pública”* (Vidal, 2017, p. 17). El derecho a la educación aparece refrendado como libertad individual a ser educado y también como libertad de enseñanza.

En el caso de los países latinoamericanos, aunque con particularidades específicas para los diferentes países, existe una proyección en la legislación hacia el reconocimiento de los derechos educativos que parte de la Constitución como Ley máxima. En los análisis que realizamos a continuación de algunos países de América Latina, puede apreciarse esta regularidad.

Los lineamientos históricos básicos de la educación en Guatemala se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de 1985 y en la Ley de Educación Nacional de 1991. En la Constitución se refrenda la garantía del derecho a la educación y responsabiliza al Estado con ello, determinando también la no discriminación en el acceso y su valor para el desarrollo personal y social.

En el caso de Argentina el sistema educativo nació ligado a la Constitución, aunque en su creación según Tiramonti (2005), se imitó el modelo europeo. Abratte (2015), reconoce que la Ley de Educación Nacional implicó concebir por primera vez a la educación y el

conocimiento como un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Por otra parte, entender a la educación como una prioridad nacional que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

En Brasil, la promulgación de la Constitución, se consideró que la educación es un *“derecho de todos los ciudadanos, el deber del Estado y de la familia, y se debe promover con la colaboración de la sociedad, con el objetivo de desarrollar plenamente a la persona, prepararla para el ejercicio de la ciudadanía y capacitar para el trabajo”*. En su artículo 205, establece que *“la educación, derecho de todos y deber del Estado y de la familia, será promovida e incentivada con la colaboración de la sociedad, tendiendo al pleno desarrollo de la persona, a su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a su calificación para el trabajo”*. (Brasil. Asamblea Constituyente, 1988)

Como en los casos antes planteados en México es la Constitución la que establece el derecho de todos los mexicanos a una educación gratuita. De igual forma estipula que la educación trabajará por el desarrollo armónico de todas las potencialidades del ser humano, fomentando cualidades como el amor a la patria, la solidaridad internacional, la independencia y la justicia (México. Congreso de la Unión, 1917).

En Chile, la Constitución refrenda el derecho de todos los ciudadanos a la educación y establece que esta tiene como objeto el desarrollo pleno de la persona en todas las etapas de la vida. Es significativo el enlace que se establece en la Constitución entre la educación y el fomento de otras actividades *“estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”*. (Chile. Congreso Nacional, 2010)

Uruguay en su Ley de Educación declara que *“la educación tendrá a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República y en el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, como elementos esenciales incorporados en todo momento y oportunidad a las propuestas, programas y acciones educativas, constituyéndose en un marco de referencia fundamental para la educación en general y en particular para los educadores en cualquiera de las modalidades de su actuación profesional”*. (Uruguay. Senado y la Cámara de Representantes, 2009)

Dentro de los países latinoamericanos se destaca Colombia, donde la Constitución determina el acceso universal de sus ciudadanos a la educación, al disponer en su artículo 67 que la educación es un derecho humano con una función social, que abre el camino a la ciencia y la cultura (Colombia. Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

En el caso de Ecuador, la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en su sección octava dedica varios artículos a refrendar a la educación como un derecho irrenunciable para las personas, del cual es responsable el estado, la familia y la sociedad. Se deposita en las manos del estado la responsabilidad de garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la educación.

Como aspecto coincidente en estos análisis se destaca el valor que se concede desde la propia legislación educativa a la formación de la personalidad de los estudiantes dentro de un marco de respeto a los derechos y libertades fundamentales como su principal objetivo.

Según los criterios de Tiramonti (2013), la legislación en materia de educación en los países latinoamericanos *“expresa un consenso generalizado, respecto del valor de la educación y el derecho que tiene toda la población a acceder a sus beneficios”* (p. 39). La propia autora reconoce la fisura existente entre lo que plantea la realidad social y lo que puede alcanzarse mediante la legislación en el establecimiento de las políticas públicas educativas y el derecho al acceso de todos los ciudadanos.

3. - La equidad educativa:

Aunque el concepto de equidad no apareció dentro del ámbito de la educación, en la actualidad se utiliza con frecuencia en el análisis de los problemas relacionados con la igualdad de derechos respecto a ella. Según Aguilar (2017), *“generalmente la idea de igualdad había sido un eje articulador en la concreción de los sistemas escolares nacionales durante el siglo XX, pero su inercia homogeneizadora para el último tercio del siglo mostraba límites y un agotamiento que no respondía a contextos de creciente desigualdad socioeconómica y heterogeneidad sociocultural”*. (p. 2)

Una de las críticas más recurrentes en el ámbito educativo ha tenido tradicionalmente que ver con el escaso reconocimiento que tradicionalmente se le brindó a las diferencias sociales e individuales entre los educandos. Esta situación trae a la palestra a la equidad como política que cobra fuerza para que ese derecho humano de acceso a la educación y la antes mencionada calidad sean reales.

La desigualdad en las condiciones de vida limita las posibilidades de los sectores de menores ingresos para acceder al conocimiento. La propia Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2005), ha considerado que entre el Norte y el Sur existe una brecha de conocimiento que ha limitado el desarrollo del último.

El European Group for Research on Equity in Educational System (2005), considera que un Sistema educativo es equitativo cuando sus resultados no se determinen por la procedencia de sus miembros a uno u otro grupo y cuando la respuesta educativa que ofrece sea apropiada para todos con independencia de su origen.

En el caso específico de América Latina, la implementación de programas de apoyo económico a los sectores más desfavorecidos, busca compensar las diferencias; de igual manera la recuperación de la superestructura pretende crear condiciones favorables para todos los implicados en la educación, puesto que su calidad no debe depender de las condiciones socioeconómicas del alumnado y todo ello se asocia a la equidad en el acceso a la enseñanza y a los estándares de aprendizaje. Pese a lo planteado, aun no existe un posicionamiento claro en cuanto a la articulación de las normativas internacionales referidas al derecho a la educación y la contextualización que realizan los Estados de estas.

De este modo, la calidad de la educación, el acceso a la educación y la equidad educativa; constituyen una triada dinámica cuya regulación prioritaria forma parte de los asuntos que de manera primordial contempla la legislación educativa.

La legislación educativa se enmarca dentro de las normas aplicadas del Derecho y hace énfasis en la protección de los derechos de las personas inmersas en la educación, convirtiéndose en una herramienta auxiliar para la educación y encargándose de la regulación de las prácticas educativas, las que impulsan hacia su mejoramiento.

La sistematización reciente sobre el estado del arte de la legislación educativa indica que, hacia el futuro, esta se convierte en el soporte de las políticas que permitan la materialización de las necesarias transformaciones que precisa el sistema educativo con vistas al desarrollo de los recursos humanos altamente capacitados, cuya creatividad y espíritu innovador puedan contribuir a que la humanidad alcance un desarrollo sostenido.

Dentro de las Ciencias Sociales el Derecho establece relaciones con otras disciplinas y dentro de ellas con la educación, a la cual apoya con normas que le permiten desarrollar su objeto de manera regulada. Actualmente este derecho se ha convertido en referente esencial para establecer qué le corresponde hacer a los Estados en materia de educación. Refiere Latapí (2009), que el establecimiento de políticas públicas en el área educativa, es el instrumento que en manos del Estado garantiza el cumplimiento del derecho a la educación.

En la legislación educativa existen aspectos primordiales que forman parte de sus normas y cuya observancia es un reto para la práctica jurídica: la calidad, el acceso y la equidad de la educación considerada dentro de los derechos fundamentales.

La calidad de la educación constituye un asunto importante para toda la sociedad, interesada en promover un crecimiento individual que se revierta a su vez en un crecimiento social. El derecho al acceso a la educación es contemplado a nivel internacional y para su cumplimiento se han creado diversos instrumentos que son reconocidos por los Estados parte y se refrendan a través de sus cuerpos jurídicos nacionales, determinado desde sus constituciones y de las políticas públicas establecidas; Beltrán, Martínez & Vargas (2015), plantean que, *“el éxito de las políticas públicas radica en la continuidad de los procesos y la capacidad de intervenir desde el origen del problema sin perder de vista el punto al que se quiere llegar”* (p. 72), ello implica que aunque se reconozca el derecho a la educación, si los países no dictan políticas pertinentes enfocadas en garantizarlo, poco se avanzará para alcanzarlo.

El acceso a la educación tiene carácter de derecho humano fundamental y para su consecución se proyectan las normas que permiten garantizarlas y el papel que le corresponde a cada uno de los actores del proceso educativo en relación con su cumplimiento. Cada Estado contextualiza el cumplimiento de este derecho, sin embargo, no basta la legislación para garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la educación. Según Latapí (2009), el cumplimiento de este, exige de la acción coordinada entre las acciones del Estado y las de la sociedad (la familia, los medios de comunicación, etc.).

Para garantizar el derecho humano universal a la educación, la equidad educativa se refiere a la igualdad en el acceso a la educación, con independencia de las condiciones socioeconómicas y de origen de los educandos. En América Latina se incrementan diversos programas para el mejoramiento educativo proyectados hacia el fortalecimiento progresivo de la educación. A futuro la legislación educativa deberá garantizar la base jurídica para las necesarias transformaciones del sistema educativo encaminadas a la formación de los recursos humanos que encaminen a la humanidad hacia un futuro de progreso y bienestar.

CONCLUSIONES

En años recientes se ha fortalecido cada vez más la visión de la educación como un derecho. La legislación educativa se relaciona estrechamente con la preservación de los derechos humanos en torno a la educación. El quehacer educativo precisa de los aspectos legales para sostener su eficacia y eficiencia pues a partir de las normas legales que la regulan se puede organizar el accionar de los implicados en el proceso educativo.

Garantizar el derecho a la educación se manifiesta como un reto para la legislación educativa que ha sido contemplado a través de diferentes instrumentos a nivel internacional, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que han sido consagrados por otros posteriores, así como por los documentos constitucionales de los diferentes países, coincidiendo todos ellos en la concepción del derecho de todos los ciudadanos a la educación y la responsabilidad del Estado en garantizarlos.

La legislación educativa se enmarca dentro de las normas aplicadas del Derecho y hace énfasis en la protección de los derechos de las personas inmersas en la educación, convirtiéndose en una herramienta auxiliar para la educación al encargarse de la regulación de las prácticas educativas a las que impulsan hacia su mejoramiento.

La formación de la personalidad de los estudiantes dentro de un marco de respeto a los derechos y libertades fundamentales es el principal objetivo regulado por la legislación educativa. Existen aspectos recurrentes y primordiales que son abordados en ella, relacionados con el derecho a la educación, y que son: la calidad, el derecho al acceso y la equidad. Estos tres aspectos funcionan como una triada dinámica cuya regulación garantiza el cumplimiento del derecho humano a la educación y que esta cumpla con el encargo de formar los recursos humanos que garanticen el desarrollo sostenido de la sociedad.

A futuro, se necesita continuar profundizando en los estudios que conduzcan a una clara definición de la legislación educativa, sus relaciones específicas con el fenómeno educacional, así como en los mecanismos a través de los cuales los Estados responden a las normativas internacionales y su contextualización según sus realidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abratte, J. P. (2015). La educación como derecho: historia, política y desafíos actuales. <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/5895/13067-34727-1-SM%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, J. (2017). De la equidad a la justicia en la educación latinoamericana. XIV Congreso Nacional de Investigación educativa. (Ponencia). COMIE. Ciudad de México, México.
- Beltrán, Y. I., Martínez, Y. L. & Vargas, A. S. (2015). El sistema educativo colombiano en el camino hacia la inclusión. *Avances y retos. Educ. Educ*, 18(1), 62-75.
- Blancas, E. K. (2018). Educación y desarrollo social. *Horizonte de la Ciencia*, 8 (14), 113-121.
- Brasil. Asamblea Constituyente. (1988). Constitución de la República Federativa de Brasil. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>
- Chile. Congreso Nacional. (2010). Constitución de la República de Chile. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución política de la República de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 490. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- España. Cortes Generales. (1978). Constitución de España. https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Espa%C3%B1ola_27_diciembre_1978.pdf
- European Group for Research on Equity in Educational Systems. (2005). Equity in European Educational Systems: A set of indicators. European Commission Directorate General of Education and Culture.
- Latapí, P. (2009). El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 14(40), 255-287.
- Martínez, F. (2015). Política educacional. Fundamentos y dimensiones. Academia Nacional de Educación.
- México. Congreso de la Unión. (1917). Constitución de la República de México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Nogueira, H. (2008). El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno e internacional de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 14(2), 209-269.

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). Informe de seguimiento de la EPT en el Mundo. Educación para todos. El imperativo de la calidad. Ediciones Unesco.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2019). Informe de seguimiento a la educación. ONU. <https://www.acnur.org/5bf4858d4.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. ONU. <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Domi-nicana.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1960). Convención contra la Discriminación en Educación. ONU. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales. ONU. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU. https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Pigozzi, M.J. (2008). Towards an index of quality education. Un informe preparado para el GITE. http://www.iiep.unesco.org/fileadmin/user_upload/CapDev_Networking/pdf/2008/pigozzi_IWGE_GlenCoveJune2008.pdf
- Reale, M. (2013). Posición del tridimensionalismo jurídico concreto. *Dianoia*, Revista de Filosofía, 13 (13).
- Sahlberg, P. (2007). Education policies to increase student learning: The Finnish approach. *Journal of Education Policy*, 22(2), 147-171.
- Tiramonti, G. (2005). La educación argentina en el contexto de las transformaciones de los años 90. *Pro-Posições*, 16(3).
- Uruguay. Senado y la Cámara de Representantes. (2009). Ley General de Educación de Uruguay. Ley Nro. 18.437. https://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/AnexoXIV_Ley18437.pdf
- Vázquez, G. (2015). La calidad de la educación. Reformas educativas y control social en América Latina. *Latinoamericana, Revista de Estudios latinoamericanos*, 60, 93124.

- Vidal, C. (2017). *El derecho a la educación en España. Bases constitucionales para el acuerdo y cuestiones controvertidas*. Fundación Manuel Giménez Abad.
- Witker, J. (2015). Las ciencias sociales y el derecho. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(142), 339-358.